

**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid.*

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

Haciéndose cada dia de mas apremiante urgencia y de mayor necesidad dar á las comunicaciones de la Península con las posesiones de América toda la facilidad que reclaman las relaciones oficiales del Gobierno y las particulares del público, conforme con lo que Me ha propuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion del Reino un crédito extraordinario de diez millones de reales con cargo á la seccion séptima del presupuesto de gastos de este año, destinado á la adquisicion de dos buques de vapor, con objeto de establecer por este medio el correo de la isla de Cuba.

Art. 2.º Para atender á este gasto el Ministro de Hacienda negociará á cargo del Tesoro público la anticipacion de fondos necesaria reintegrable en el año próximo de 1851, en cuyo presupuesto de gastos será comprendida para el efecto.

Art. 3.º El Gobierno presentará á las Córtes en la próxima legislatura el oportuno proyecto de ley, conforme al art. 27 de la de 20 de Febrero último.

Dado en Palacio á 2 de Agosto de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—El Duque de Valencia.

Atendiendo á la necesidad que segun ha expuesto el Ministro de Hacienda al Consejo de Ministros existe de un suplemento de crédito con destino á cubrir los gastos de las obras que ha sido necesario emprender para el establecimiento de la Aduana y Fielato central de esta corte en el edificio que fue fábrica de salitres, y para las de habilitacion y mejor colocacion en otras fincas del Estado, de la Junta de clases pasivas y comision calificadora de cesantes, de las dependencias de la administracion provincial de Madrid, é igualmente de la de la central del referido Ministerio de Hacienda: considerando que este suplemento de crédito puede concederse sin alterar el resultado total de los presupuestos generales del Estado; teniendo presente al mismo tiempo las ventajas de las indicadas obras, que ademas de dar mayor valor á los edificios de que se trata, proporcionan la mejor colocacion de todas las oficinas, y dejan disponibles otras fincas para utilizarlas en beneficio del Estado, conformándome con lo que Me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de ochocientos mil cuatrocientos treinta y tres reales sobre el de un millon setenta y dos mil setecientos noventa y ocho, comprendido en el artículo único, capítulo décimo-quinto, seccion novena del presupuesto vigente, para las obras que en varias fincas del Estado en esta corte han hecho indispensables la distribucion y colocacion de las diferentes dependencias de la administracion central y provincial de dicho Ministerio, debiendo al mismo tiempo rebajarse igual cantidad de la de los tres millones ciento cincuenta y dos mil quinientos

cincuenta y cinco reales catorce maravedís señalada para gastos reproductivos de los ramos á cargo de la Direccion general de fincas del Estado, cuyos gastos se limitan por tanto á dos millones trescientos cincuenta y dos mil ciento veinte y dos reales catorce maravedís, al mismo tiempo que aquel crédito ascenderá á un millon ochocientos setenta y tres mil doscientos treinta y un reales vellon.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Córtes en la próxima legislatura el correspondiente proyecto de ley para la aprobacion de esta medida, conforme al artículo veinte y siete de la de 20 de Febrero último.

Dado en Palacio á 2 de Agosto de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—El Duque de Valencia.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.**

*Obras públicas.*

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las diferentes exposiciones dirigidas por conducto de este Ministerio en solicitud de las mejoras, obras y limpia que reclama el puerto del Grao de Valencia: instruido el oportuno expediente; visto las propuestas hechas por varios capitalistas; atendiendo las justas razones de la Diputacion provincial y Junta de Comercio de aquella capital, y asimismo la memoria formada por el Inspector general de Caminos D. Juan Subercase; considerando la conveniencia de dar á aquel puerto toda la seguridad y amplitud que reclama su posicion, las necesidades de su comercio y la fácil exportacion de sus diferentes y considerables producciones agrícolas; considerando asimismo que con los arbitrios aprobados por Real orden de 8 del presente mes se pueden levantar con facilidad los capitales necesarios á proporcionar mejoras tan imperiosas y dignas de atencion sin recargar el presupuesto de este Ministerio; y decidida S. M. á llevar á cabo todo pensamiento que tienda á dar ensanche á todos los ramos de la Administracion, á facilitar los medios de comunicacion, transporte y consumo interior y exterior de los productos del pais, y señaladamente de las feraces campiñas de Valencia, ha tenido á bien mandar:

1.º Que se proceda á ejecutar por Administracion las obras necesarias para habilitar el puerto del Grao de Valencia, segun el pensamiento que expresa el Inspector general de Caminos D. Juan Subercase en su memoria de 24 de Marzo del año próximo pasado, para lo cual deberá detallar las obras lo mas pronto posible, las épocas de su ejecucion, asi como el material necesario para la limpia.

2.º Que se proceda desde luego á contratar un anticipo de once millones que se calculan necesarios para las obras propuestas, mas la cantidad ó cantidades que fueren precisas, caso de que por cualquier evento no bastase aquella ó conviniese la construccion total del puerto.

3.º Que este anticipo se contrate por medio de una licitacion pública bajo el adjunto pliego de condiciones, sirviendo de hipoteca los arbitrios creados por la Real orden de 8 del presente mes.

Y 4.º Que por esa Direccion se proceda inmediatamente á verificar la subasta, dictando al efecto las disposiciones oportunas; dando la mayor publicidad á los anuncios, á fin de que puedan interesarse en ella el mayor número posible de licitadores.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1850.—Seijas.—Sr. Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Ilmo. Sr.: Vistas varias reclamaciones del comercio para que se adopte una medida que facilite la expedicion de los certificados que deben autorizar la circulacion de las mercaderías no susceptibles de sello, para que procedentes de introducciones verificadas con anterioridad al Real decreto de 14 de Junio último existen en sus almacenes, S. M. ha tenido á bien disponer:

Primero. Se concede el término de un mes á los tenedores de mercaderías no susceptibles de sello, que residan en pueblos situados fuera de la zona fiscal, para que presenten relaciones duplicadas de sus existencias en las Administraciones de Rentas mas inmediatas al punto en que se hallen establecidos.

Segundo. Los Administradores de Indirectas, despues de verificado el cotejo de dichas relaciones, las numerarán correlativamente por el orden de su presentacion; y autorizándolas con la fecha del dia en que las reciban, devolverán una al interesado, conservando la otra en la administracion para referirse á ella en los certificados que se les pidan, cuidando de hacer las bajas correspondientes hasta la completa emision de las existencias, en cuyo caso deberá darse por cancelado aquel documento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1850.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

*Direccion de Ultramar.*

El dia 8 del próximo mes de Setiembre saldrá de esta corte la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba, y á su llegada á Cádiz se dará á la vela el buque-correo que la debe conducir.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

Estando prevenido por Real orden de 22 del corriente proceder á las obras para la habilitacion del puerto del Grao de Valencia, esta Direccion ha señalado el dia 15 de Octubre próximo á las doce de su mañana en esta corte, en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, para la licitacion pública del anticipo de los once millones que en el dia son necesarios al efecto, bajo las condiciones y garantía que constan del pliego que desde esta fecha está de manifiesto en la portería mayor de este Ministerio y en la secretaría de dicho Gobierno de provincia.

Las personas que gusten interesarse en dicho anticipo, previo el depósito que expresa el art. 19 de las condiciones expuestas, presentarán su oferta en pliegos cerrados, antes de la hora señalada para la subasta, expresada en la forma que marca el modelo adjunto. En el caso que las dos ó mas ofertas mas beneficiosas fuesen enteramente iguales se procederá en el acto á nueva subasta, por espacio de media hora, entre sus proponentes, adjudicándose al que de ellos haga mas rebaja en las cantidades que anualmente debe percibir.

Madrid 23 de Agosto de 1850.—Fermin Arteta.

*Modelo de oferta.*

D. N. N., vecino ó del comercio de N. Me obligo á anticipar los once millones de reales que en el dia necesita el Gobierno para las obras del puerto del Grao de Valencia, y las demas precisas, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones puestas de manifiesto, á reintegrarme con los quinientos mil reales ofrecidos por la provincia de Valencia y con el producto de los arbitrios señalados en la Real orden de 8 del corriente, dejando á beneficio de dichas obras el tanto por ciento (en letra) de la cantidad total que produzcan anualmente ambos rendimientos.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

A consecuencia de orden superior se saca á pública subasta el arrendamiento de derechos de puertas y de los ar-

bitrios que se devenguen en las afueras ó recinto exterior de esta corte, bajo las condiciones que se insertan á continuación; advirtiéndose que el primer remate se celebrará el día 16 del mes de Setiembre, admitiéndose la mejora del diezmo el día 20 del mismo, ambos de doce á una de su mañana, en los estrados de esta Intendencia.

Madrid 26 de Agosto de 1850.—P. S. Heredia.

Pliego de condiciones que para el arriendo de los derechos de puertas y arbitrios municipales que devenguen las especies sujetas á los mismos que se consuman en las afueras de esta corte, forma la Administracion de Aduanas y Puertas en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 12 de Junio último, y de la Direccion general de Contribuciones indirectas de 13 del corriente.

1.ª La Hacienda pública da en arriendo desde el día en que se ponga en posesion al rematante hasta el 31 de Diciembre de 1853 los derechos de puertas y arbitrios municipales que devenguen las especies comprendidas en la tarifa que hoy rige, que se consuman y vendan al pormenor para el consumo del mismo recinto de las afueras de esta corte, excepto el jabon.

2.ª El término de las afueras es el espacio que media desde las tapias que forman la muralla que circunda á Madrid, y concluye en el término de su radio, segun el límite que fijó la Diputacion provincial en 27 de Junio de 1839 y publicó la Intendencia en el *Diario de avisos* núm. 814, correspondiente al día 25 de Enero de 1846.

3.ª Los derechos de puertas y arbitrios municipales que el arrendatario podrá exigir por cada artículo de los comprendidos en la tarifa son los que se expresan en el ejemplar de ella que se le entregará, rubricado por esta Administracion, en el acto de la puerle en posesion, y que estará de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas con este pliego de condiciones.

4.ª Los derechos de las carnes que la Hacienda pública da en arrendamiento son únicamente las de aquellas reses cuyo degüello está consentido en las casas particulares, y las que puedan introducirse muertas para el consumo de los vecinos, procedentes de otros puntos; pero de ningún modo se autoriza el establecimiento de mataderos ni otros puestos públicos de carnes que los que acrediten haberlas sacado del matadero de esta corte, con papeletas que facilitará el fielato de la puerta de Toledo. Por consecuencia, los derechos y arbitrios que se devenguen en este lo recaudará la Hacienda pública de la misma manera y forma que lo hace con las de todas las reses que en él se degüellen.

5.ª El jabon que se consuma en las afueras ha de ser sacado de esta corte despues de haber satisfecho los derechos de puertas y arbitrios municipales, acreditándolo con papeletas de salida que facilitarán los fielatos á su presentacion en ellos.

Si alguno se sacase de las fabricas establecidas dentro de Madrid, no servirá de baja á los fabricantes en la liquidacion que se les hace mensualmente, permitiéndose en venta únicamente en Chamberí á un solo expendedor competentemente autorizado por la Administracion, y con la expresa circunstancia de surtir de los almacenes de esta corte.

6.ª La venta al por menor que se autoriza por la condicion 1.ª es solo para el consumo que se haga dentro del recinto que se da en arriendo. De forma que las especies que se introduzcan en Madrid deben pagar derechos y arbitrios á su presentacion en los fielatos, aunque los tengan satisfechos al arrendatario.

7.ª Los artículos que salgan de Madrid con papeleta de alguno de los fielatos por la que se acredite han pagado los derechos y arbitrios correspondientes, no los devengan nuevos para el arrendatario, ni este tiene derecho á cobrar otros que los de aquellos artículos que se consuman dentro del recinto que se le da en arriendo. Se exceptúa de esta formalidad el vino y demas artículos que para comidas ó meriendas en el campo acostumbran sacar de Madrid varios particulares, especialmente en las romerías de San Isidro, San Antonio y otros. En ningún día del año podrá molestárseles pidiéndoles que acrediten el pago de derechos.

8.ª La cantidad menor admisible será la de ochocientos mil reales, en que se gradúa el importe de los derechos y arbitrios que devengan los géneros, frutos y efectos que se consuman en el recinto que es objeto de este arriendo, segun la nota que unida á este pliego estará tambien de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas.

9.ª El pago de la cantidad en que quede el remate se verificará por mensualidades siempre anticipadas al respecto de una dozava parte. El arrendatario tendrá tambien siempre anticipado el importe de un trimestre en dinero metálico, el de nueve mensualidades en papel de la deuda consolidada al 3 por 100, ó el de dos anualidades si es en la del 4 ó 5 por 100. La cantidad en que quede el remate se dividirá por mitad entre la Hacienda pública y el Ayuntamiento, haciéndole este despues los descuentos que estan prevenidos.

10.ª Es condicion precisa para tomar parte en la subasta acreditar, con certificado del Banco español de San Fernando, haber depositado en él para este objeto cien mil reales en metálico, trescientos mil en títulos del 3 por 100, ó un millon de reales en los del 4 ó 5 por 100. Estas certificaciones serán devueltas en el acto á todos aquellos licitadores en cuyo favor no haya quedado el remate, conservando la del rematante hasta que, otorgada la fianza que se exige, quede puesto en posesion del arriendo.

11.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copia para la administracion y demas que puedan ocurrir hasta quedar en posesion del arriendo, que no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion de S. M.

12.ª El arrendatario, una vez puesto en posesion, queda subrogado en los derechos de la Hacienda pública, respecto de los de esta, y arbitrios municipales que devenguen los géneros, frutos y efectos que se consuman y vendan al por menor en el recinto que comprende el arriendo.

Puede en su consecuencia nombrar los dependientes que le sean necesarios para hacer y auxiliar la recaudacion; pero es condicion precisa que dé parte anticipado de estos nombramientos á la Intendencia, que podrá desaprobar la eleccion si esta ha recaido en personas que no la merezcan confianza.

13.ª Queda tambien autorizado para introducir de su cuenta los géneros, frutos ó efectos que se necesiten para el surtido de las afueras, y á cobrar los derechos y arbitrios de los que introduzcan cualquiera otro con igual objeto (lo

que no podrá impedir á nadie), siempre que, como queda expresado, no sean sacados de Madrid, acreditándose esto con papeleta de alguno de los fielatos; pero es condicion precisa que el arrendatario dé parte al fielato mas próximo de lo que por su cuenta ó por la de cualquier particular entre en el recinto que comprende el arriendo.

14.ª Como consecuencia de la anterior autorizacion se consentirá al arrendatario tener en su casa ó en la que juzgue mas á propósito las expendedorías ó pequeño depósito que crea necesarios para surtir al vecindario de las especies de consumo expresadas; pero es condicion precisa que el depósito no exceda de ciento cincuenta arrobas de vino, veinte de aceite, diez de aguardiente y licores, pudiendo ser decomisadas las que excedan de este número.

15.ª El arrendatario podrá, si lo juzga conveniente, ajustarse con los vecinos, paradores y mesones por las ventas al pormenor y consumos de sus respectivas casas, si cree mejor este medio que el de exigirles los derechos por los que introduzcan.

16.ª Se prohibe establecer expendedorías ó puestos de venta al por menor á menos de trescientos pasos de la muralla que circunda á Madrid, contados desde esta en línea recta, consintiendo únicamente á las casas que se hallan á menor distancia el que ajusten el consumo de ellas, sin que puedan tener nunca mas existencia que la de dos arrobas de vino, una de aceite y una cuartilla de aguardiente.

Los paradores y mesones podrán sin embargo tener en el interior de ellos una expendedoría al por menor de los artículos que se consuman por sus dueños, criados, personas y ganados que hospedan; pero no podrán vender al vecindario. Las existencias que de cada especie se les haya de permitir se fijarán por la Administracion, de acuerdo con el arrendatario, teniendo presente las circunstancias y concurrencia de cada casa.

17.ª Segun queda expresado, este arriendo no lleva en sí autorizacion para matar ganado de ninguna especie, ni permite el consumo de las carnes, cuyo uso está prohibido por reglas de salubridad y policia urbana, pues las que se consuman deberán sujetarse á lo dispuesto ó que en adelante disponga la Autoridad municipal.

18.ª La Hacienda pública prestará al arrendatario los auxilios que sean necesarios para la recaudacion de los derechos y arbitrios de que se hace cargo.

19.ª Cualquiera artículo de los comprendidos en el arriendo que sea cogido por el arrendatario ó sus dependientes dentro del recinto marcado en la condicion segunda, y que haya sido conducido á él por caminos extraviados, veredas &c. sin haberse dado previo aviso de que se va á introducir, ó aquellos artículos que en el momento de su introduccion no se hayan encaminado directamente á pagar los derechos y arbitrios á que estan sujetos, se conducirán al fielato mas próximo para que el Jefe de él imponga á sus introductores la pena á que se hayan hecho acreedores, con arreglo á la legislacion vigente, al tiempo de la detencion.

20.ª Las declaraciones de penas de que hace mérito el artículo anterior, ó cualquiera otra que haya de imponerse á los defraudadores, serán hechas por los empleados de Hacienda á quienes las leyes conceden este derecho, segun la cuantía de la falta; y los premios declarados á los aprehensores los percibirán los dependientes del arrendatario.

21.ª La Hacienda pública se reserva la facultad de celebrar conciertos con las casas de labor que no reunan la cantidad de ser á la vez paradores, posadas, hospederías ó puestos de venta. Estos conciertos se reducirán á los consumos de las mismas casas por los artículos de cosecha propia, y de ningún modo á otros de consumo, ni tampoco autorizan la venta al por mayor ó menor de las especies ajustadas, cuyo acto queda prohibido.

El arrendatario pues solo tiene derecho á ajustar ó cobrar los derechos y arbitrios municipales de los artículos que estas casas consuman de los comprendidos en la tarifa y que no son objetos del concierto con la Hacienda.

22.ª El arrendatario tiene obligacion de llevar cuenta exacta de los derechos que recauda en cada mes, por cada año y en cada una de las especies arrendadas, y con la debida distincion, de los correspondientes al Tesoro y á los arbitrios, debiendo llevarla con arreglo al modelo que le facilitará la Administracion, y en uno ó mas libros, cuyas hojas estarán todas rubricadas y selladas por el Jefe de esta dependencia, quien por sí ó sus subalternos podrá examinarlos siempre que lo juzgue oportuno. Estos libros se entregarán á la Administracion al tiempo de terminar el arriendo, sin cuyo requisito no le será cancelada ni devuelta la fianza.

23.ª El arriendo se entiende hecho á suerte y ventura, sin que pueda reclamarse indemnizacion de ninguna especie, sea el que quiera el resultado, á no ser que por efecto de alguna disposicion legislativa ó gubernativa sufran alteracion las tarifas. En este caso habrá lugar á mútua indemnizacion, segun la alteracion sea, aumentando ó disminuyendo los derechos ó arbitrios. La indemnizacion se hará rectificando el precio del remate en justa proporcion á la rebaja ó aumento que sufra el tanto con que se hallen gravadas las especies, sirviendo de base irrecusable para el aumento ó baja el producto que en el presupuesto formado para este arriendo se ha calculado á cada una de las mismas especies. Este acuerdo será gubernativo, sin dar nunca lugar á procedimientos judiciales.

Madrid 21 de Agosto de 1850.—Manuel Gutierrez Orlando.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Distrito de Madrid.

La Direccion general de Obras públicas ha señalado el día 10 de Setiembre próximo á las doce de su mañana para el remate del arrendamiento por cuatro años de los pastos del canal de Guadarrama, el que deberá verificarse en la oficina del Jefe del distrito, calle Mayor, núm. 12, cuarto tercero, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 27 de Agosto de 1850.—Francisco de Echanove y Guinea.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Ramon Sanchez Castillo, escribano público y del número de esta ciudad. Certifico que por el Sr. Juez de primera

instancia de esta ciudad se ha expedido en el día de hoy el edicto siguiente:

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ciudad-Rodrigo y su partido, conservando el carácter de Juez de término.

Por el presente cito á todos los dueños de propiedades colindantes con las que posee el M. I. Sr. Conde de Luque, Marques de Argaronejo y Cardenosa, vecino de la ciudad de Eoija, en el término del lugar de la Fuente de San Esteban, de este partido, y sitio denominado el Raso, para que en el plazo preciso de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado por la escribanía del infrascrito, por sí ó por procurador con poder bastante á exhibir los títulos y documentos de pertenencia necesarios y nombrar peritos, que con los que nombrare el representante del referido, señor Marques procedan á la renovacion de antiguos hitos y lindes de dicho término y colocacion de los nuevos que se crean necesarios; apercibidos que no pareciendo al siguiente día de cumplidos los 30 del anuncio en dicha *Gaceta*, y hora de las nueve, en el expresado pueblo de la Fuente de San Esteban y sitio, se procederá, con asistencia de los interesados presentes, á verificar las nominadas operaciones, parando á los no concurrentes el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 29 de Julio de 1850.—Vicente Sebastian Garcia.—Ramon Sanchez Castillo.

Concuerda con su original que obra en el expediente á que se refiere: en fe de ello lo signo y firmo en Ciudad-Rodrigo á 29 de Julio de 1850.—Ramon Sanchez Castillo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Esponera, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Lopez, D. José Arias y D. Pedro Alvarez Estrada, que en 2 de Enero de 1849 parecieron firmaron, en union con D. Ramon Garcia, un papel en que este consignaba su última voluntad, para que tan luego como llegue á su noticia este aviso se presenten en dicho juzgado de Maravillas, ó en la escribanía de número del doctor D. Claudio Sanz y Barea, sita en la calle de las Platerías, núm. 101, á fin de que reconozcan sus firmas estampadas en dicho papel y declaren acerca de su contenido.

Madrid 16 de Agosto de 1850.—Por ausencia de mi compañero D. Claudio Sanz y Barea, Celestino de Ansoategui.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Francisco Sanchez Ocaña, dictada á instancia de Doña Josefa Guillen, se cita y llama á D. Ramon Serrano, Doña Isabel Galloso, Doña María Medina, Doña Rafaela Castillo, Doña Alfonso Galan, D. Francisco Herreros, D. Feliciano Ayusti, Doña Rafaela Izquierdo, Doña Teresa Urosa, D. Sebastian Robledano, Don Tomas Abades, D. Ramon Carrascosa, D. Francisco Fernandez, D. Agustín Aguilera, D. Antonio Moreno, D. Bernardo Arroyo, D. Vicente Castillo, Doña Ramona Robledo, D. Victoriano Ortega y D. Marcelino Muñoz, ó sus herederos, cuyas habitaciones se ignoran, para que dentro del preciso término de 15 dias comparezcan en el juzgado de S. S. y escribanía de número de D. Manuel Sainz de la Lastra á prestar una declaracion.

Madrid 22 de Agosto de 1850.—Por Lastra, Garcia Rodrigo.

D. José Miguel Henares, Intendente honorario de provincia, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes-dote de las capellanías que en las iglesias de la Catedral, San Juan de los Caballeros, San Nicolas de la Agerguia y San Miguel fundaron Pedro Francisco Morales, Rodrigo Pera, Catalina Antonia Lopez, Fernando Maria Espino y Ana del Castillo Sanchez, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta* de Gobierno, se presenten en este juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día ante el infrascrito escribano.

Dado en Córdoba á 7 de Agosto de 1850.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., José Enriquez.

Nos el Dr. D. Juan Francisco Cid y Villanueva, presbítero, abogado de los Tribunales nacionales, vicario, visitador, Juez eclesiástico ordinario de esta villa, su partido y arcedianato &c. &c.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos al Dr. D. Manuel Fernandez Cueto, presbítero, canónigo magistral de la insigne iglesia colegial de la misma, para que dentro del término de tres meses, que por último y perentorio término se le señala, comparezca en este tribunal y oficio del infrascrito notario, bien por sí ó por medio de procurador legitimado, á exponer los motivos ó causas que le asistan para no presentarse á residir su prebenda; bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá en su ausencia y rebeldía á lo que hubiere lugar en derecho hasta destituirle de la referida canongía. Y para que llegue á su noticia mandamos librar este á petición del promotor fiscal de este mismo tribunal.

Dado en Talavera de la Reina y Agosto 26 de 1850.—Dr. D. Juan Francisco Cid y Villanueva.—Por mandado de S. S., Dionisio Molina.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha suspendido la junta general de acreedores á la testamentaria de D. José Antonio Peñuelas, acordada para el día 30 del corriente, y se vuelve á señalar para su celebracion el día 11 de Setiembre próximo á las doce en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

CONFEDERACION GERMANICA.—FRANCFORT 19 DE AGOSTO.

La *Gaceta de Correos de Francfort* publica el extracto de las sesiones de 7 y 8 de Agosto de la Asamblea plena, con un análisis sucinto de dichos documentos.

Sesion del 7 de Agosto.

El Presidente da comunicacion del informe de la comision nombrada en la sesion de 4 de Agosto, dirigido á la formacion de un nuevo órgano federal central.

La comision dice que, habiendo concluido los poderes del interin, no debe tratarse mas que de un concierto libre sobre los asuntos de la Alemania, dejando á un lado las formas federales legales; pero que es necesario volver á establecer el órgano legal de la Confederacion y darle toda su actividad; y á este órgano seria á quien convendria dirigirse para que prepare la resolucion que deberá establecerse provisional ó definitivamente sobre el asunto de la Constitucion. La comision cree haber demostrado que la Confederacion germanica no ha cesado de existir, y su existencia no depende de la circunstancia de que ciertos Estados no la reconozcan. El objeto de la Asamblea plena no ha sido otro que el de restablecer el derecho.

La comision añade, entre otros argumentos dirigidos á establecer que el punto de vista bajo el cual se halla colocado es perfectamente exacto, ha creído que las dudas que se habian suscitado contra la competencia de la Asamblea plena era una razon de mayor peso para interpretar estrictamente los medios federales. Asi pues, para establecer que la Asamblea plena considera la senda constitucional como la única legal y admisible, y por consiguiente tan absolutamente necesaria para evitar desde luego toda dificultad de forma que pudiera oponerse á la accion de la Dieta, facilitar la marcha de los negocios por medio de los órganos constitucionales y hacer uso inmediatamente de las deliberaciones y las resoluciones bajo la forma del Consejo restricto, la comision presenta á la Asamblea la proposicion preliminar siguiente: «Pido á la Asamblea plena se forme inmediatamente un Consejo restricto que se encargue de los trabajos que se habian confiado á la comision.»

El Presidente declara en nombre del Gobierno austriaco que está autorizado á acceder al dictamen de la comision, pero que sin embargo tenia encargo de hacer la proposicion siguiente: «Pido á la Asamblea se sirva declarar que aprecia los motivos que han obligado á la corte imperial á restablecer la Dieta germanica, y que en su consecuencia encargue al Gabinete de Viena que verifique la convocacion.»

Esta proposicion ha sido aprobada por unanimidad, como tambien el informe de la comision.

En la sesion del 8 el Presidente anunció que el plenipotenciario del Gran Ducado de Hesse Darmstadt habia recibido la orden de acceder á la proposicion concerniente á la convocacion del Consejo federal restricto y á la formacion de un órgano federal central.

Debe advertirse que el plenipotenciario del Gran Duque declara que S. A. se ha determinado á acceder por la suposicion, que es tambien la del Gabinete imperial, de que la Dieta no conservará su competencia legal mas tiempo que hasta que esté revisada la Constitucion.

La noticia de un arreglo casi seguro entre la Prusia y el Austria, tanto por lo tocante á la cuestion principal como sobre las cuestiones secundarias que las dividen, ha obrado aqui un cambio en la situacion. Se nos asegura que los plenipotenciarios de los cuatro Reyes se han puesto ya de acuerdo, y que en sus deliberaciones no estan distantes de hacer un tratado secreto que existirá de hecho entre los cuatro Estados del centro. Se tratará por los cuatro Estados de tomar una actitud independiente con respecto á la Prusia y el Austria.

Sabemos por via del Austria que muy en breve habrá aqui una deliberacion sobre la cuestion alemana entre todos los miembros de la Confederacion; y que la Prusia, como igualmente los otros Estados de la Union, tomarán parte en ella enviando sus plenipotenciarios. (*Mercurio de Suavia*)

Se lee en el *Diario* alemán de Francfort:

Hemos sabido que el Gabinete de Viena, por un despacho circular del 14 del corriente, ha invitado á todos los Gobiernos de la Alemania á que envíen un Ministro al Consejo federal restricto, cuya apertura el mismo habia fijado al 4 de Setiembre próximo. Deseamos saber si este Consejo confiará la administracion de la propiedad federal á una comision especial segun la proposicion de la Prusia, que el Austria parece dispuesta á adoptar; pero dudamos que las Potencias extrangeras consentan en reconocer un Consejo restricto en el cual la Prusia no esté representada.

En la *Gaceta universal de Augsburgo* del 18 del corriente se lee lo que sigue:

Cartas de Francfort, conformes con otras de Berlin, nos dicen que ha habido un arreglo entre Viena y Berlin. Sin embargo, las cartas de este último punto dicen que el arreglo solo versa sobre dos puntos, el paso de las tropas báscas por Maguncia y la administracion de la propiedad federal; pero las cartas de Francfort pretenden que el Austria ha cedido en la cuestion de la presidencia, y que la Prusia entrará en la Dieta bajo la reserva de la presidencia alternativa. La Union no será precisamente abandonada; pero se obrará de modo que venga á caer en la nulidad.

El Marques de Normanby, Ministro británico en Paris, ha llegado á esta.

Ya nadie se atreverá á poner en duda la existencia de la Asamblea plena, porque la *Gaceta de Correos* anuncia que publicará hoy mismo los extractos de la tercera y cuarta sesion. Los otros periódicos nos anuncian una noticia no menos interesante. En efecto, el Gabinete de San James ha respondido á la circular que la comision federal central habia dirigido á las Potencias marítimas invitándoles á reconocer el pabellon de guerra alemán, que se re-

servaba adoptar una resolucion sobre este punto luego que una Autoridad definitiva representase una Confederacion y estuviese organizada, y que en su consecuencia obraria.

Se lee en la *Gaceta de Augsburgo*:

Cartas de Viena de fecha 15, que hemos recibido hoy, nos dicen que se presume que el Emperador no permanecerá en Yschl; pero que se trasladará á Bregentz, donde tendrá una entrevista con los Reyes de Baviera y de Wurtemberg.

AUSTRIA.—VIENA 16 DE AGOSTO.

El *Corresponsal austriaco* anuncia que, apoyándose el Gobierno en las resoluciones adoptadas el 7 y el 8 del corriente en Francfort por la Asamblea plena, ha enviado una invitacion á todos los miembros de la Confederacion germanica para que pongan en ejercicio la Dieta federal.

El ejército de la Bohemia no cuenta mas que con 20,000 hombres; es decir, los dos tercios del efectivo interior.

IDEM 17.

El Gobierno austriaco procura hacer entrar en la magistratura jurisconsultos prusianos. Para ello elige sujetos descontentos de la política prusiana ó personas que se han declarado en un sentido ú otro relativamente á la cuestion alemana.

El Consejero de Justicia Boeledo Munster, jurisconsulto muy distinguido, que está aqui, y es probable entre al servicio del Austria, ha publicado una memoria sobre la cuestion alemana que es favorable á las miras de nuestro Gabinete.

El Gobierno acaba de transmitir al Consejo municipal la orden de proceder sin descanso á la confeccion de las listas del jurado. Se anuncia que la fianza exigida á los periódicos será la de 40,000 á 20,000 florines, y que á la primera intimacion deberá consignarse la multa inmediatamente.

DINAMARCA.—HOLSTEIN.—ALTONA 18 DE AGOSTO.

Ayer y hoy ha salido nuestro ejército para pasar una gran revista; pero se cree que esto no sea mas que el pretexto de un movimiento mas serio. En todo caso habrá un combate dentro de algunos dias, porque el enemigo hace por su parte los preparativos necesarios. El abandono de la costa occidental por los daneses denota por su parte la intencion de dar un ataque en el Este. El Coronel Von-der-Tham ha ocupado la posicion abandonada por los daneses, y ayer estaba en Toening.

Parece que ha habido de nuevo negociaciones, porque han llegado despachos de Petersburgo al campo danés. Se dice que la Lugartenencia tambien ha recibido despachos. Parece que la Rusia quiere constituirse mediadora en este momento, lo cual no seria una buena señal para los Duques, porque las negociaciones de la Rusia no tienen otro objeto que el de separar el Schleswig del Holstein.

RENSBURGO 16 DE AGOSTO.

Se ha recibido esta mañana la noticia de que Toening está de nuevo ocupado por nuestras tropas: la division que ha entrado en dicho punto es la que habia pasado de Friedrichstadt, atravesando el Eider, á Santa Ana, adonde habia permanecido en observacion. Ademas de hallarse la ciudad libre de los daneses, nuestras tropas se han apoderado del forraje que ellos se habian proporcionado, habiendo puesto en fuga la columna de provisiones que llevaba dichos forrajes, importante de 7 á 8000 thals.

Nada de nuevo del campo. Continúan los trabajos de los atrincheramientos, lo mismo que los ejercicios del ejército.

POLONIA.—FRONTERAS DE BOLONIA 13 DE AGOSTO.

Se dice que la grande concentracion de tropas en el reino de Polonia no tiene otro objeto que el de una gran revista que el Emperador se propone pasar en breve; mas si se considera que todas las fortalezas del reino se hallan en estado de defensa y provistas de todo como si el enemigo estuviera en la frontera, se dudará de la exactitud de esta noticia. El ejército se halla animado de disposiciones belicosas. Los soldados dicen que se pondrán en marcha antes del invierno.

### NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 24 de Agosto.

En otra ocasion nos cupo la satisfaccion de felicitar al Sr. Ministro de Marina por las bondades que dispensó á nuestro jóven y aplicado compatriota D. Antonio Serrallada y Mas con motivo de su oposicion al profesorado de la escuela de maquinistas de la armada, cuya creacion es debida á la ilustracion de S. E., que conoció perfectamente el gran interes de esta escuela bajo diferentes conceptos de alta consideracion.

Hoy nos cabe igual satisfaccion al saber que otro hijo de Barcelona mereció igual acogida del Sr. Ministro para presentarse á las oposiciones para la plaza de Director de la propia escuela, y nuestra satisfaccion es mayor sabiendo que el opositor D. José Canalejas y Casas ha desempeñado con la mayor brillantez todos los actos teóricos y prácticos, siguiendo lo prescrito por el reglamento. No podíamos prometernos otra cosa de un jóven que, dedicado desde sus primeros años al estudio de las ciencias fisico-matemáticas en las escuelas de esta capital, tuvo la decision de simultanear estos estudios con el aprendizaje y trabajo material de construccion en el acreditado taller de D. Valentin Esparó, á satisfaccion del Director y del Ingeniero del mismo, pasando despues al extranjero.

Nos felicitamos porque nuestra provincia cuente con dos jóvenes que, con la constancia de su aplicacion y propósito de ser útiles á su patria, hayan tenido la resolucion de pre-

sentarse en las oposiciones de la isla de San Fernando ante jueces tan competentes por su instruccion como rectos por carácter. Nos felicitamos tambien porque la escuela del Ferrol ha de dar resultados de gran ventaja, sustituyendo con maquinistas españoles á los extrangeros que hoy sirven en nuestra marina de vapor, llenando la falta que se experimenta de maquinistas de esta clase y abriendo una carrera á talentos que se veian sin un porvenir algo lisonjero; y sobre todo tributamos al Sr. Marques de Molins nuestra gratitud por el feliz pensamiento que tuvo en la creacion de la escuela de maquinistas de la armada, llamando á los talentos y á la aplicacion para aspirar á las primeras plazas con preferencia al favoritismo y posiciones sociales, que no podian ofrecer grandes ventajas en materias especiales y por desgracia poco cultivadas.

Nos cabe la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores, y en particular á los amantes de las glorias de Cataluña, que queda suspendida por ahora la subasta del derribo de la antigua portada de la casa consistorial. Una voz elocuente se ha elevado hoy en el seno del consistorio, y esta voz ha sido tan poderosa que ha logrado desviar la tempestad que amenazaba descargar sobre uno de nuestros mas bellos y gloriosos recuerdos históricos.

Confiábamos demasiado en el patriotismo de nuestro ilustrado cuerpo municipal para que esto dejara de ser asi, y en nuestro nombre y en el de los amantes de los tesoros arquitectónicos de Cataluña lo damos el mas cumplido voto de gracias.

Ya no tendrá que lamentar Barcelona la pérdida de ese monumento respetado por los siglos, el cual, no perteneciendo á la generacion presente ni á otra alguna, conservaremos en depósito para la posteridad, por si un dia nos demanda cuenta de él. La excelsa ciudad de los Condes y de los Alfonsos continuará guardando con aprecio este tesoro, como guarda tantos otros la noble, caballerosa y tradicional Barcino, la Barcino romana, la Barcino árabe.

Definitivamente se van á instalar las cátedras de la academia de bellas artes en el piso segundo de la Casa-Lonja, segun una Real orden de primeros de este mes, por la cual se dispone que le sea cedido dicho local. Por otra Real orden expedida á fines del mes anterior fueron nombrados profesores, para la clase de aritmética y geometría aplicada al dibujo D. Claudio Lorenzale, y para las de dibujo de figuras los profesores D. Cayetano Pons, D. Jaime Baille y D. José Bover, y ayudantes para estas clases Don Segismundo Ribó y D. Francisco Dalmases.

Para la clase de dibujo lineal y de adorno el profesor D. José Arau; para la de dibujo aplicado á las artes y á la fabricacion D. Pascual Vilaró; para la de flores D. Gabriel Planella, y para la plaza de maestro de vaciar en yeso Don Pedro Nicoli. A D. Vicente de Rodes se le nombra profesor de colorido y composicion con el cargo de director general de la escuela; á D. Antonio Ferran profesor de dibujo del antiguo y del natural; á D. Daniel Campeny profesor de escultura; á D. Antonio Roca, idem de grabado; á D. Luis Rigall, de perspectiva y paisaje, y á D. José Casademunt, catedrático de primer año de la carrera de maestros de obras.

Las demas clases que queden vacantes se darán en Madrid por oposicion ante la Real academia de San Fernando. Las cátedras deben abrirse el 1º de Octubre próximo.

En virtud de una Real orden transmitida por el Gobierno civil de esta provincia á la Academia de bellas artes se mandó hace algun tiempo remitir á Madrid, iluminado y exacto, el escudo de armas de la provincia, ó en su defecto el de las de la capital, para colocarlo en el nuevo palacio del Congreso. (Sol.)

San Felio de Codines 21 de Agosto.

Ayer á las seis y media de la tarde llegaron á esta poblacion los RR. PP. misioneros, los cuales fueron recibidos procesionalmente por el Rdo. Sr. Vicario de la parroquia con capa pluvial, el Santo Cristo, cruz parroquial y estandartes en la última casa del pueblo, asistiendo el Ayuntamiento pleno, Jefes militares y casi todos los vecinos del pueblo.

Despues de haber dado á adorar el Rdo. Sr. Vicario el *lignum crucis* á los RR. PP. misioneros, emprendió el curso la procesion por las calles principales del pueblo cantando las letanias mayores. La mayor parte de las casas del tránsito estaban adornadas con colgaduras: al entrar en la iglesia fueron recibidos por el Rdo. Sr. cura párroco, quien á pesar de sus achaques, que le tienen casi impedido, quiso hallarse en la puerta. En seguida el Rdo. P. misionero Soler ocupó el púlpito y dió principio á la Santa mision con un fervoroso discurso á los fieles que llenaban la iglesia.

Diferentes coros de niños de ambos sexos que salieron á recibir á los RR. PP. misioneros hasta el término de la parroquia, juntamente con el obrero mayor de la misma: el repique de campanas y otras circunstancias que omito para abreviar prometen copiosos frutos de esta mision.

¡Bendiga el Todopoderoso los trabajos de los misioneros y las intenciones del esclarecido prelado, á cuyo fin estos buenos vecinos no escasearán indudablemente sus oraciones!

Vich 22 de Agosto.

Al amanecer de ayer salieron de esta las fuerzas disponibles á establecerse sobre las faldas de Monseny, y hoy ha salido alguna mas, y la caballeria dividida en dos secciones, dirigiéndose á Roda y Tona, y todo con objeto de que hoy se dé una batida general en la parte de Monseny, Guillerías &c., por lo cual se toca tambien á somaten general en todo este distrito, y segun parece, por los avisos dados ayer tarde á eso de las seis, se hallaba á unas cuatro horas de esta el Capitan general con la columna que le acompaña; de consiguiente esta noche ó mañana tendremos aqui á S. E.

Valls 22 de Agosto.

Ha pasado por esta villa con direccion á Tarragona, acompañado de una pequeña escolta el Sr. Brigadier D. Joaquín María de Aguiló. Este jefe, de quien la villa de Valls conserva los mas gratos recuerdos, es natural de Montblanch, por cuyo distrito se presenta como candidato mo-

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 27 de Agosto á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	33 5/16.	..
Idem del 5 por 100.....	..	44.
Vales no consolidados.....	..	..
Deuda sin interes.....	..	4 din.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	90 din.	..

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40 p. Paris, 5-30 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/4 din. d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 id.	Santander, 1/8 id. id.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1/2 din. d.	Valencia, 1/4 id.
Granada, 3/4 id. id.	Zaragoza, 5/8 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

COMPANIA MINERA ANGLO-ASTURIANA.

Por el presente se hace saber que el martes 10 de Setiembre próximo se ha de verificar una junta general especial de los accionistas de esta compañía en las oficinas de la misma en Londres, núm. 9, Austin Friars, á la una en punto de la tarde, para tomar en consideracion una petición presentada al Tribunal de Cancillería en virtud de la ley de liquidacion definitiva de sociedades, por los Señores Joseph de Vitery, Michael Forristall, Thomas Glass Lowder y Robert Moore, para decidir sobre la revocacion de todos ó cualquiera de los poderes de la junta de directores y liquidadores que se suspendieron en una junta general especial de accionistas celebrada el 19 de Julio último, y sobre conferir poderes adicionales á los fideicomisarios y á la comision para facilitar la liquidacion final de los negocios de la compañía, y tambien para retirar, ó invalidar si es preciso, un poder otorgado ó que se alega haber otorgado por ciertos directores y liquidadores á favor de los Sres. J. José Kelly, de Gijon, y Jorge-Lambley, de Mieres (en el reino de España); y para recibir ó considerar, si estuviere ya entregado para entonces, el informe de los Sres. James Scott Michael Forristall, T. G. Lowder y Robert Moore, que forman la comision investigadora nombrada en Agosto de 1849.

Por orden de los fideicomisarios y la comision, K. Mackenzie, secretario.—Londres 20 Agosto 1850. 2

## PARA LA HABANA.

Saldrá del puerto de la Coruña en todo el próximo mes de Setiembre la fragata española *Nueva Luisa*, su Capitan D. Justo Pastor de Fano: admite pasajeros, á los que ofrece las mayores comodidades en sus nuevas y elegantes camaras, con el buen trato que tiene acreditado: la despacha su armador D. Bruno Herce, calle de Acevedo, núm. 37, y en Madrid darán razon los Sres. D. Silvestre Abad de Aparicio é hijo, calle del Príncipe, núm. 10 nuevo. 1

Continúa el catálogo de las obras de particulares que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta nacional.

Galatea y sus bodas, ó Los enamorados, por Cervantes. Cuatro tomos en 8.º en dos volúmenes á 24 rs. en rama y 30 en pasta.

Geografía moderna, ó descripción histórica, política, civil y natural de los imperios, reinos, estados y sus colonias con la de los mares é islas de todas las partes del globo, sacada de varios autores por D. Silvestre Francisco Lacroix, y traducido por D. Francisco de Clemente y Miro. Un tomo en 8.º marquilla á 14 rs. en rama y 18 en pasta.

Gramática alemana por D. Julio Kün. Un tomo en 4.º á 22 rs. en rústica.

Gramática griega por el Coronel Roman. Un tomo en 8.º á 14 rs. en rama, 15 en rústica y 18 en pasta.

Guía del niño instruido y padre educado, Cartilla y Canto para todas artes por D. Francisco Malo de Medina. Un tomo en 8.º á 16 rs. en rama y 20 en rústica.

Herman de Unna. Rasgo historial de Alemania, trasladado á la lengua española por el Teniente Coronel D. Bernardo María de Calzada. Dos tomos en 8.º marquilla á 22 rs. en rama y 32 en pasta.

Historia del derecho español por D. Juan Semper. Dos tomos en 4.º á 54 rs. en rama, 56 en rústica y 60 en pasta.

Historia natural de los insectos que atacan la viña, sus costumbres, su propagacion, los daños que ocasionan y los medios de exterminarlos, por D. Salvador Lopez y Ramos. Un tomo en 8.º á 8 rs. en rústica.

Historia del Toison de Oro. Tres tomos en folio á 90 reales en rama.

Iliada de Homero (la), traducida del griego al castellano por D. José Gomez Hermosilla. Tres tomos en 4.º á 72 reales en rama, 75 en rústica y 87 en pasta.

Indagaciones sobre el estañado del cobre, la vajilla de estaño y el vidrioado, por D. Luis Proust. Un tomo en 4.º á 6 rs. en rústica.

Indices, cronológico, general y sustancial, por orden alfabético, de las materias que contienen los doce tomos de la coleccion de decretos del Rey D. Fernando VII &c., por D. José María de Nieva. Un tomo en 4.º á 26 rs. en rama, 28 en rústica y 32 en pasta.

Idem desde 1828 á 1838 á 22 rs. en rústica y 26 en pasta.

Informacion de los sucesos del reino de Aragon en los años de 1590 y 1591, en que se advierte los yerros de algunos autores, por Lupercio Leonardo de Argensola. Un

derado con grande aceptacion del pais, en el que, lo mismo que su familia, goza de un concepto aventajado. Es el inmediato sucesor á los cuantiosos bienes que en la citada villa posee su hermano, primer contribuyente de aquella comarca.

Puigcerdá 21 de Agosto.

El Sr. D. Carlos Llauder, nombrado comisionado régio á fin de reunir antecedentes, datos y documentos para el arreglo de los limites divisorios del territorio español y frances, se halla en este pais desde algunos dias desempeñando con la mayor actividad su importante y honorífica mision.

—Ayer estuvo en esta el General frances que manda las tropas que estan en el departamento de los Pirineos orientales: es por demas decir que fue obsequiado cual correspondia por estas Autoridades militares.

Sevilla 24 de Agosto.

De sumo interes para los criadores de ganado caballar es la circular que el Brigadier subdirector de los establecimientos de remonta ha dirigido á muchos de aquellos para que tengan cumplido efecto las disposiciones dictadas por el Excmo. Sr. Director general de caballería. Al encarecer nosotros la importancia de la medida adoptada por el Excelentísimo Sr. Director, no podemos menos de hacerlo tambien de la circular de la Subdireccion, en que comprendiendo perfectamente el espíritu de aquel, ha logrado facilitar las adquisiciones de potros, extinguiendo onvejidos abusos. Los criadores, entendiéndose directamente con la Subdireccion de la remonta, lograrán hacer compras mas beneficiosas para el Estado y para los ganaderos, que podrán tambien aborrarse los riesgos y gastos de la conduccion de sus potros á puntos distantes.

Tiempo hacia que se trabajaba en reformar los medios hasta hoy conocidos para la remonta, y los adoptados por tan celosos jefes son un adelanto muy digno de consideracion, porque siendo mas económico y útil para el Gobierno, es tambien mas cómodo y será mas provechoso á los intereses de los ganaderos. Nosotros felicitamos al Excmo. Señor Director general por la adopcion de tan sabia medida, y al rendirle nuestros elogios, deber nuestro es hacerlo tambien de la instruccion, acierto y celo del Sr. Subdirector de la remonta D. Manuel Arizcun. Creemos que los ganaderos se aprovecharán de las ventajas que les ofrecio la siguiente circular:

«Subdireccion en comision de los establecimientos de remonta.—Circular.—Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Director general de caballería que las compras de potros se hagan directamente por las remontas á los criadores, y prohibido que haya en los tratados para la adquisicion del ganado personas intermedias, siendo sus deseos el conciliar los intereses de los criadores con los del arma, me dirijió á V. por si tiene la bondad de manifestarme, en carta particular, si le será conveniente vender sus potros á dichas remontas, en qué punto le acomoda hacerlo, si de dos, de tres ó de cuatro años, y qué número tiene de salida por lo regular en cada año.

Al mismo tiempo ruego á V. haga el obsequio de remitir á esta Subdireccion una copia del hierro con que marca sus potros para tener un exacto conocimiento de él; lo mismo que difundir esta manifestacion entre los criadores de ese pueblo que le parezca, por si alguno, por ignorar su existencia ó por olvido, no la recibiese; pudiendo dirigir sus comunicaciones á esta ciudad, asi para el objeto indicado de las compras como las solicitudes para extraer caballos padres de las remontas, con arreglo á lo dispuesto por dicho Excmo. Sr. Director general en 17 de Junio último, que es por el coste y costas que hayan tenido á los establecimientos, en lugar del justiprecio por que antes se tomaban.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 15 de Agosto de 1850.—El Brigadier subdirector, Manuel Arizcun.—Señor.....»

—Ha llegado al arsenal de la Carraca una fragata con maderas para las atenciones de dicho establecimiento.

Burgos 24 de Agosto.

El lunes 19 salió de nuevo á proseguir su pastoral visita el Excmo. Sr. Arzobispo. Poco despues ha sentenciado su provisor un ruidoso y delicadísimo pleito que pendia ante el Tribunal eclesiástico de la diócesis.

—Hemos admirado en extremo el precioso instrumento músico construido por el artista malagueño D. José Gallegos, que va á Londres para presentar en la exposicion universal su arpa-guitarra-violoncello. Profanos al divino arte que regala sublimes armonías á los oidos del género humano, no pudimos resistir sim embargo á las emociones que hemos experimentado oyendo al Sr. Gallegos, y con mayor razon vimos llenos de gozo el mas acabado trabajo de ebanistería que puede imaginarse, y el mas sencillo á la par que ingenioso mecanismo empleado en la construccion del instrumento y de la trípode en que se coloca. La sociedad del Museo es la única que ha dispensado proteccion aqui á tan digno artista.

—Los toros de Bilbao despueblan todos nuestros contornos y llevan lo mas florido de Castilla la Vieja hácia la capital de Vizcaya. Es una especie de frenesí lo que se ha apoderado de muchas gentes para correr hácia las ponderadas fiestas.

Por el contrario, los madrileños, antes que el calor de la corte disminuya, se apresuran á volver á sus hogares.

Entre las personas que se han detenido algunos dias aqui hemos visto al apreciable archivero D. Lesmes Hernandez, que ha evacuado una importante comision en Paris relativa al ramo en que tan ventajosamente se distingue, y ademas lleva á esa coronada villa una porcion de preciosos retratos para acrecer con ellos su rica coleccion de hombres célebres nacionales y extrangeros.

tomo en 8.º marquilla á 9 rs. en rama, 10 en rústica y 14 en pasta.

Informe presentado á S. M. el Emperador de Rusia por la comision de pesquisa sobre los acontecimientos de 26 de Diciembre de 1825 en San Petersburgo. Un tomo en 4.º á 8 rs. en rústica.

Informe del Tribunal mayor de Cuentas á 3 rs. en rústica.

Informe sobre algodones. Un cuaderno en folio á 40 reales en rústica.

Informe sobre el estado de la industria alemana, por Lasagra. Un cuaderno en 4.º á 40 rs. en rústica.

Informe sobre el estado de la industria belga con aplicacion á la España, por Lasagra. Un tomo en 8.º marquilla á 12 rs. en rústica.

Instruccion de Aduanas. Un cuaderno en folio á 40 reales en rústica.

Instruccion de 7 de Marzo de 1831 para la recaudacion del impuesto sobre las sucesiones de vinculos, mayorazgos y patronatos de legos, herencias, mejoras y legados. Un cuaderno en folio á 3 rs. en rústica.

Instruccion de 29 de Julio de 1830 para la recaudacion del derecho de hipotecas. Un cuaderno en folio á 4 rs. en rústica.

Instruccion de Rentas de 1802. Un cuaderno en folio á 12 rs. en rústica.

Instruccion de empleados de policia en la corte. Un cuaderno á 2 rs. en rústica.

Instruccion de 21 de Octubre de 1834 para el régimen y gobierno de las escuelas del reino. Un cuaderno en 4.º á cuatro cuartos.

Instruccion especial para la administracion en el cuerpo Real de estado mayor. Un cuaderno en folio á 8 cuartos.

Instruccion y ordenanza de lo que deben practicar en el servicio y ejercicio de sus empleos los Comisarios ordenadores y de guerra del ejército. Un tomo en 8.º á 24 rs. en rama y 6 en pasta.

Instruccion para la recaudacion de bienes mostrencos, vacantes y abintestatos. Un cuaderno en folio á 2 rs. en rústica.

Instruccion para la exaccion de los derechos de puertas. Un cuaderno en folio á 4 rs. en rama y 4 en rústica.

Instruccion para pastores y ganaderos, por D. Daubenton, traducida por D. Francisco Gonzalez. Un tomo en 8.º á 9 rs. en rama y 13 en pasta.

Instruccion que se ha de observar en las postas de ruedas establecidas entre la ciudad de Vitoria y la villa de Irun. Un cuaderno en 8.º á 2 rs. en rama y 2 en rústica.

Instruccion para gobierno de los Subdelegados de fomento en las provincias. Un cuaderno en folio á 8 rs. en rústica.

Lecciones analíticas para conducir á los sordo-mudos al conocimiento de las facultades intelectuales &c., por el abate Sicard, traducidas y aumentadas por D. José Miguel Alea. Un tomo en 8.º marquilla á 12 rs. en rama y 16 en pasta.

Lecciones de antropología ético-político-religiosa, ó sea sobre el hombre considerado como ser sociable, religioso y moral, por D. Vicente Adam. Un tomo en 4.º á 29 rs. en rama, 30 en rústica y 35 en pasta.

Lecciones elementales de química teórica y práctica, por Thenard. Seis tomos en 4.º á 144 rs. en rama y 156 en rústica.

Lecciones elementales de ortología y prosodia, obra nueva y original en que por primera vez se determinan y demuestran analíticamente los principios y reglas de la pronunciacion y del acento de la lengua castellana, por D. Mariano José Sicilia. Dos tomos en 4.º á 20 rs. en rama, 22 en rústica y 28 en pasta.

Lecciones generales de Comercio, seguidas de una nocion ó rápida ojeada sobre la historia del mismo, por Don Pio Pizarro, á 18 rs. en rama y 24 en pasta.

Lecciones de mineralogía por D. Antonio María Cisneros. Dos tomos en 4.º á 40 rs. en rústica.

Ley de Aranceles. Un volumen en folio á 30 rs. en rústica.

Ley de reemplazos de 1817. Un cuaderno en 4.º á 2 rs. en rústica.

Los libros poéticos de la Santa Biblia, por D. Tomas Gonzalez Carvajal. Siete tomos en 8.º á 161 rs. en rama y 168 en rústica.

El 1.º, que es el 6.º de la obra completa de Carvajal, contiene varios cánticos del antiguo y nuevo Testamento, como apéndice á los Salmos, con un índice de estos, y los trenos ó lamentaciones de Jeremías, á 23 rs. en rama y 24 en rústica.

El 2.º, que es el 7.º de dicha obra, contiene el Cántico de los cánticos de Salomon, á 23 rs. en rama y 24 en rústica.

El 3.º, que es el 8.º de dicha obra, contiene los 23 primeros capítulos de la profecía de Isaias, á 23 rs. en rama y 24 en rústica.

El 4.º, que es el 9.º de dicha obra, contiene desde el capítulo XXIV hasta el XLIII de la profecía de Isaias, á 23 reales en rama y 24 en rústica.

El 5.º, que es el 10.º de dicha obra, contiene desde el capítulo XLIV hasta el fin de la profecía de Isaias, á 23 reales en rama y 24 en rústica.

El 6.º, que es el 11.º de dicha obra, contiene desde el capítulo I hasta el XXI del libro de Job, á 23 rs. en rama y 24 en rústica.

El 7.º, que es el 12.º de dicha obra, contiene desde el capítulo XXII hasta fin del libro de Job, á 23 rs. en rama y 24 en rústica.

Cada uno de los 12 tomos de dicha obra se vende suelto á 23 rs. en rama y 24 en rústica.

Los salmos, traducidos nuevamente al castellano en verso y prosa conforme al sentido literal y á la doctrina de los Santos padres, con notas sacadas de los mejores intérpretes, y algunas disertaciones, por el Dr. D. Tomas Gonzalez Carvajal. Cinco tomos en 8.º á 115 rs. en rama y 120 en rústica.

Se venden sueltos á 23 rs. en rama y 24 en rústica.

(Se continuará.)

SARAO ORIENTAL, calle de la Victoria, núm. 8. Hoy miércoles no hay funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.